



**ACTA No. E-14/2014**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día martes, veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONDISO, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO N° CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".**
- II Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONDISO, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO FOVIAL CP 010/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**
- III Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONDISO, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO N° CP 011/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".**
- IV Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad LEG, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO FOVIAL CP 012/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR".**
- V Solicitud de aprobación de Prórroga para contratos de supervisión 2014.**

**Desarrollo de la Agenda**

- I. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONDISO, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO N° CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria 13/2014 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONDISO, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso



Público No FOVIAL CP 007/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y en la que recomiendan declarar desierto el Concurso Público FOVIAL N° CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR", por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

- Que la IO -14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA establece que la oferta económica, deberá contener, sin limitarse a ello, lo siguiente: 1. ASIGNACIÓN DE LOS SALARIOS BÁSICOS MENSUALES, a todo el personal involucrado en actividades del proyecto. El personal que aparezca en la oferta económica y no haya sido designado en la oferta técnica o viceversa, será considerado como no existente a todos los efectos en ambas ofertas; se deberá considerar el costo del personal necesario para la liquidación de los respectivos contratos 2. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, inherentes a los salarios básicos anteriores. Deberá presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (no se admitirá la sola indicación de su valor).
- Que se revisó el Desglose en concepto de cargas sociales que presentó el Adjudicatario en su Oferta Económica, observándose que no declaró INSAFORP. Todos los ofertantes aceptan y dan fe que conocen las Leyes y Reglamentos que aplican para este Concurso Público; por tanto, el Adjudicatario debió indicar en su Oferta Económica el monto calculado en concepto de aporte a INSAFORP pues de acuerdo a la Base de Concurso las cargas sociales deberán presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales.
- En cuanto a la prestación social de Aguinaldo, el cálculo de aguinaldo fue realizado para 10 días de salario, por lo que el Adjudicatario debió considerar en su Oferta Económica los requisitos mínimos para el cálculo de prestaciones sociales en concepto de aguinaldos, pues el cálculo de todas las prestaciones sociales debe de ser el exigido en las Leyes. La IO 14- CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA establece: "..... El supervisor observará y cumplirá con todas las leyes y reglamentos vigentes en El Salvador....." (El subrayado es nuestro).
- Que el rubro COSTO DE EQUIPOS Y MISCELANEOS, y los nombres de algunos cargos, se advierte que las Instrucciones a los Ofertantes definen los formatos a utilizar, y no existe incumplimiento a las Bases que tenga como consecuencia la descalificación.
- Que la oferta presentada por la empresa Adjudicataria se considera como Oferta Parcial, ya que, para el cálculo del monto indicado en su Oferta Económica, no consideran el monto aplicable en el rubro de prestaciones sociales tal como lo requieren las Bases del Concurso; por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debió ser descalificada.
- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas descalificó la propuesta del recurrente por capacidad de contratación; más sin embargo se ha determinado que la Oferta Económica presentada por la empresa CONDISO, S.A. de C.V., no utiliza el monto aplicable en el rubro de prestaciones sociales que requieren las Bases del Concurso; así como presenta un tiempo menor para el cálculo del monto del recurso de transporte requerido, por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debió ser descalificada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.



- Que es importante destacar que todos los ofertantes aceptan y dan fe que conocen las Leyes y Reglamentos que aplican para este Concurso Público; por tanto, el adjudicatario y recurrente debieron indicar en su Oferta Económica las cargas sociales de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso y las Leyes de la materia.
- Que es procedente revocar el acto administrativo de adjudicación por cuanto se ha demostrado que la sociedad adjudicataria no superó todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Concurso; adicionalmente, las Bases de Concurso establecen que el proyecto será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente el puntaje mayor, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución. En el presente caso, esta Comisión Especial determina que las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) No adjudicar el Concurso Público FOVIAL N° CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR", al ofertante INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- b) Declarar desierto el Concurso Público FOVIAL CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR" por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

**Notifíquese.-**

**II. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONDISO, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO FOVIAL CP 010/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria 13/2014 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONDISO, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 10/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 033/2014, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público FOVIAL CP 010/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS,



UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” al ofertante INGENIERÍA SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

- Que se procedió al análisis de las razones de descalificación de la sociedad recurrente, y es de hacer notar que no obstante, la Comisión de Evaluación de Ofertas descalificó la propuesta del recurrente por capacidad de contratación; Se revisó la Oferta Económica presentada por el Recurrente, observándose que para el cálculo de las Cargas Sociales no consideró INSAFORP, y el Aguinaldo corresponde a menos de 15 días de salario. Asimismo, el cálculo del monto en concepto de vehículos para cada grupo de rutas, se hizo en función de 4 meses y no en base a 12 meses como lo solicitan las Bases del Concurso, por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debió ser descalificada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- Que en cuanto a los argumentos del recurrente que su oferta es la de menor precio, es meritorio retomar que las Bases de Concurso en la IO-08 ADJUDICACIÓN, establecen: “...El contrato será adjudicado dentro de los SESENTA (60) días, después de la presentación de ofertas, pudiendo FOVIAL a través de su titular, en caso excepcional, prorrogarlo 30 días más, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución..... Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio...”.
- Que se ha determinado que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible, y la oferta presentada por la adjudicataria cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, por lo que no existe la ilegalidad alegada por el recurrente y la adjudicación efectuada debe ser confirmada, por cuanto la oferta presentada por la empresa Ingeniería, Servicios e Inversiones, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público..

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 033/2014, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público FOVIAL CP 010/2015 PROYECTO: “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” al ofertante INGENIERÍA SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

Notifíquese.-

- III. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONDISO, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO N° CP 011/2015 PROYECTO: “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.



La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria 13/2014 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONDISO, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 11/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y en la que recomiendan declarar desierto el Concurso Público FOVIAL N° CP 011/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR", por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

- Que la IO -14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA establece que la oferta económica, deberá contener, sin limitarse a ello, lo siguiente: 1. ASIGNACIÓN DE LOS SALARIOS BÁSICOS MENSUALES, a todo el personal involucrado en actividades del proyecto. El personal que aparezca en la oferta económica y no haya sido designado en la oferta técnica o viceversa, será considerado como no existente a todos los efectos en ambas ofertas; se deberá considerar el costo del personal necesario para la liquidación de los respectivos contratos 2. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, inherentes a los salarios básicos anteriores. Deberá presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (no se admitirá la sola indicación de su valor).
- Que la sección IO-14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA, de las Instrucciones a los Ofertantes, establece que "Deberá presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (no se admitirá la sola indicación de su valor)". Al revisar la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, se observó que no se presentó en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales utilizado (27%).
- Que en cuanto al rubro correspondiente a INSAFORP, esta Comisión advierte que al revisar la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, no se indica la cantidad correspondiente a este rubro; esta Comisión Especial determina que la oferta presentada por la empresa Adjudicataria se considera como Oferta Parcial, ya que, para el cálculo del monto indicado en su Oferta Económica, no consideran el desglose en el rubro de prestaciones sociales que requieren las Bases del Concurso, por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debe ser es descalificada.
- Que se procedió al análisis de las razones de descalificación de la sociedad recurrente, y es de hacer notar que no obstante, la Comisión de Evaluación de Ofertas descalificó la propuesta del recurrente por capacidad de contratación; se ha determinado que la Oferta Económica presentada por la empresa CONDISO, S.A. de C.V., no utiliza el monto aplicable en el rubro de prestaciones sociales que requieren las Bases del Concurso; así como presenta un tiempo menor para el cálculo del monto del recurso de transporte requerido, por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debe ser descalificada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- Que es importante destacar que todos los ofertantes aceptan y dan fe que conocen las Leyes y Reglamentos que aplican para este Concurso Público; por tanto, el adjudicatario y recurrente debieron indicar en su Oferta Económica las cargas sociales de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso y las Leyes de la materia.



- Que en cuanto a los argumentos del adjudicatario, referidos a los aspectos de la calificación de empresas efectuada por FOVIAL a la empresa CONDISO, S.A. DE C.V.; la Comisión Especial consideró que no obstante la IO -08 ADJUDICACION le permite a FOVIAL revisar la calificación de empresas en el momento de la adjudicación, en el presente caso, es inoficioso, por cuanto se ha demostrado que la recurrente ha presentado una oferta Parcial, por lo que de acuerdo a la IO-10 es descalificada del presente Concurso Público.
- Que es procedente revocar el acto administrativo de adjudicación por cuanto se ha demostrado que la sociedad adjudicataria no superó todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Concurso; adicionalmente, las Bases de Concurso establecen que el proyecto será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente el puntaje mayor, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución. En el presente caso, esta Comisión Especial determina que las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto..

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) No adjudicar el Concurso Público FOVIAL CP 011/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR" al Diseño, Transporte e Infraestructura, S.A. de C.V.
- b) Declarar desierto el Concurso Público FOVIAL CP 011/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR" por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

**Notifíquese.-**

**IV. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad LEG, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO FOVIAL CP 012/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR".**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria 13/2014 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **LEG, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 12/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 033/2014, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público N°



FOVIAL CP 012/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR" al ofertante SEPROBIA, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

- Que se revisó la Oferta Económica presentada por la adjudicataria, que el cálculo de las Cargas Sociales fueron analizadas por rubros, y la misma ha sido de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso y la Legislación Salvadoreña, por lo que la oferta cumple con los requisitos establecidos; adicionalmente el personal fue ofertado según lo requerido en el pliego del Concurso Público, por lo que no son atendibles las razones alegadas por la recurrente.
- Que las Bases de Concurso en la IO-08 ADJUDICACIÓN, establecen: "...El contrato será adjudicado dentro de los SESENTA (60) días, después de la presentación de ofertas, pudiendo FOVIAL a través de su titular, en caso excepcional, prorrogarlo 30 días más, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución....."
- Que la oferta presentada por la adjudicataria cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público, obtuvo el mayor Puntaje Total y la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la adjudicación efectuada debe ser confirmada.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 033/2014, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público N° FOVIAL CP 012/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR" al ofertante SEPROBIA, S.A. de C.V.

**Notifíquese.-**

**V. Solicitud de aprobación de Prórroga para los siguientes contratos:**

- A. CO-041/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.
- B. CO-042/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.
- C. CO-043/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.

7  
B  
3  
A



**D. CO-034/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

El Gerente Interino de la UACI, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz Valencia, mediante memorándum referencia UACI-588/2014, presenta solicitud de aprobación de prórroga a los contratos **CO-041/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR, CO-042/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR, CO-043/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR y CO-034/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**, basado en las siguientes consideraciones:

➤ **CONTRATOS DE VIAS PAVIMENTADAS:**

- A. CO-041/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
- B. CO-042/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.**

• **Antecedentes:**

- A) El contrato **CO-041/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**, fue suscrito por el FOVIAL y LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto inicial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 446,633.52), y un monto final de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 535,948.22) para un plazo que inició el dos de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- B) El contrato **CO-042/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**, fue suscrito por el FOVIAL e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 400,843.61), y con un monto final de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 429,973.11), para un plazo que inició el dos de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

• **Justificación**



El Gerente Técnico manifiesta que las prorrogas se justifican en las causales siguientes:

En fecha 20 de noviembre de 2014, fueron presentados al Consejo Directivo, los resultados de los procesos de evaluación de ofertas del programa de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas 2015. En esa misma fecha fueron adjudicados los contratos de Supervisión y Ejecución del programa.

En fecha 28 de noviembre de 2014, fueron presentados dos recursos de revisión por la empresa LEG, S. A. de C. V., para los procesos de concurso público correspondientes a las zonas 5 y 16 de vías pavimentadas, habiéndose nombrado una Comisión de Alto Nivel para evaluarlos, y que emitiera su recomendación, la cual fue presentada el día 15 de diciembre de 2014.

Que en en sesión E-12/2014 de fecha quince de diciembre de éste año se declararon DESIERTOS LOS CONCURSOS PUBLICOS CP 005/2014 SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR y CP 006/2014 SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR, habiéndose acordado dar inicio a los nuevos procesos de contratación.

Que la declaratoria de desierta implicaría que durante el tiempo que se desarrollen los nuevos procesos de concurso, la ejecución de los contratos de mantenimiento 2015 que iniciará el dos de enero de dos mil quince, no contaría con una empresa supervisora que vigile y valide el trabajo del contratista situación que provocaría que no pueda dársele a las vías el mantenimiento oportuno.

• **Propuesta:**

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplíe el plazo de los contratos antes mencionados en **2 MESES**, es decir hasta el 28 de febrero de dos mil quince.

Al ampliar el plazo, se genera un incremento en el monto del contrato de los supervisores de la siguiente manera:

**CO-041/2014** SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR, a la empresa LEG, S. A. DE C. V., por un monto máximo total de **\$74,438.92**.

**CO-042/2014** SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR, a la empresa ICIA, S. A. DE C. V., por un monto máximo total de **\$66,807.27**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que para el día dos de enero del año dos mil quince se ha dado orden de inicio a los contratos correspondientes al mantenimiento rutinario de vías pavimentadas para el año dos mil quince
- Que en en sesión E-12/2014 de fecha quince de diciembre de éste año se declararon DESIERTOS LOS CONCURSOS PUBLICOS CP 005/2014 SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR y CP 006/2014 SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and a signature that appears to be 'M. G.'.*



EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR, habiéndose acordado dar inicio a los nuevos procesos de contratación.

- Que la declaratoria de desiertas antes mencionados implicaría que durante el tiempo que se desarrollen los nuevos procesos de concurso, la ejecución de los contratos de mantenimiento 2015 que iniciará el dos de enero de dos mil quince, no contaría con una empresa supervisora que vigile y valide el trabajo del contratista situación que provocaría que no pueda dársele a las vías el mantenimiento oportuno.
- Que desde la convocatoria a dichos procesos hasta la suscripción de los contratos, podría tomar considerable tiempo, por cuanto deben cumplirse todos los requisitos de forma y tiempo establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aunado a ello la posibilidad de retrasos por eventuales impugnaciones de adjudicaciones.
- Que el no prorrogar los contratos actualmente en vigencia, ocasionaría la obligada desatención de la Red Vial No Pavimentada Prioritaria Mantenible, durante el tiempo que se realicen los procedimientos de contratación
- Que la desatención de las vías, además de causar incomodidad, inconvenientes y falta de seguridad a los usuarios de la red, podría hacer peligrar la inversión que para su mantenimiento se ha efectuado en el presente año.
- Que el acordar la prórroga de los contratos de supervisión referidos permite proporcionar un mantenimiento ininterrumpido a la red vial. Tales prórrogas abarcarán únicamente el tiempo necesario para realizar de manera simultánea los procedimientos de concursos públicos para la adjudicación de los nuevos contratos.
- Que la prórroga de los contratos tendrá además como consecuencia el mantener las fuentes de trabajo generadas por el mantenimiento rutinario, lo cual no se lograría de no acordarse las prórrogas, por cuanto no se proporcionaría mantenimiento a las vías durante el lapso de tiempo en que se efectúen los procedimientos de contratación.
- Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el artículo 38 de la Ley de Creación de FOVIAL establece que los contratos de mantenimiento rutinario pueden prorrogarse hasta por un año.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente UACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Prorrogar el contrato **CO-041/2014 “SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, suscrito por **LEG, S.A. DE C.V.**, en **DOS MESES CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veintiocho de febrero de dos mil quince, en las mismas condiciones contractuales, equivalente a **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 74,438.92..)**, por lo que el monto final del contrato será de **SEISCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 610,387.14)**.
2. Prorrogar el contrato **CO-042/2014 “SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS**



**PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, suscrito por ICIA, S.A. DE C.V., en DOS MESES CALENDARIO adicionales, es decir hasta el día veintiocho de febrero de dos mil quince, en las mismas condiciones contractuales, equivalente a SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 66,807.27), por lo que el monto final del contrato será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 496,780.38).**

3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por los supervisores.
4. La Administración deberá verificar que los plazos y montos ampliados queden amparado dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato; y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondientes.
5. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

➤ **PRORROGA A CONTRATOS DE VIAS NO PAVIMENTADAS:**

- C) **CO-043/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR y**
- D) **CO-034/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR,**

• **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e INSERIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 314,262.90)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e ICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 296,474.37)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

• **Justificación**

El Gerente Técnico manifiesta que la prorroga se justifica en las causales siguientes:

- En fecha 4 de diciembre de 2014, fueron presentados al Consejo Directivo, los resultados de los procesos de evaluación de ofertas del programa de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas 2015. En esa misma fecha fueron adjudicados los contratos de Supervisión y Ejecución del programa.
- En fecha 15 de diciembre de 2014, fueron presentados recursos de revisión por la empresa **CONDISO, S. A. de C. V.**, para los procesos de concurso público correspondientes a las zonas 1 y 5

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '13'.*



de vías no pavimentadas, habiéndose nombrado una Comisión de Alto Nivel para evaluarlos, y que emitiera su recomendación.

- Que en esta misma sesión el Consejo Directivo declaró desierto los procesos de Concurso Público FOVIAL CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR" y Concurso Público FOVIAL CP 011/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR" , habiéndose acordado dar inicio a los nuevos procesos de contratación.
- Que la declaratoria de desierto implicaría que durante el tiempo que se desarrollen los nuevos procesos de concurso, la ejecución de los contratos de mantenimiento 2015 que iniciará el dos de enero de dos mil quince, no contaría con una empresa supervisora que vigile y valide el trabajo del contratista situación que de acuerdo a la ley y el contrato debe de cumplirse.

- **Propuesta:**

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplié el plazo de los contratos antes mencionados de Supervisión en **2 MESES**, es decir hasta el 28 de febrero de dos mil quince.

Al ampliar el plazo, se genera un incremento en el monto del contrato de los supervisores de la siguiente manera:

- **CO-043/2014** SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR, a la empresa INSERINSA, DE C. V., por el monto máximo de \$ **52,377.15**.
- **CO-034/2014** SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5, a la empresa ICIA, S. A. DE C. V., por el monto máximo de \$ **49,412.40**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que para el día dos de enero del año dos mil quince se ha dado orden de inicio a los contratos correspondientes al mantenimiento rutinario de vías no pavimentadas para el año dos mil quince.
- Que en esta misma sesión el Consejo Directivo declaró desierto el Concursos Público FOVIAL CP-007/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR" y el Concurso Público FOVIAL CP 011/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR" , habiéndose acordado dar inicio a los nuevos procesos de contratación.
- Que la declaratoria de desierto implicaría que durante el tiempo que se desarrollen los nuevos procesos de concurso, la ejecución de dichos contratos de mantenimiento 2015 que iniciará el dos de enero, no contaría con una empresa supervisora que vigile y valide el trabajo del contratista situación que provocaría que no pueda dársele a las vías el mantenimiento oportuno.



- Que desde la convocatoria a dichos procesos hasta la suscripción de los contratos, podría tomar considerable tiempo, por cuanto deben cumplirse todos los requisitos de forma y tiempo establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aunado a ello la posibilidad de retrasos por eventuales impugnaciones de adjudicaciones.
- Que el no prorrogar los contratos actualmente en vigencia, ocasionaría la obligada desatención de la Red Vial No Pavimentada Prioritaria Mantenible, durante el tiempo que se realicen los procedimientos de contratación.
- Que la desatención de las vías, además de causar incomodidad, inconvenientes y falta de seguridad a los usuarios de la red, podría hacer peligrar la inversión que para su mantenimiento se ha efectuado en el presente año.
- Que el acordar la prórroga de los contratos de supervisión permite proporcionar un mantenimiento ininterrumpido a la red vial. Tales prórrogas abarcarán únicamente el tiempo necesario para realizar de manera simultánea los procedimientos de concursos públicos para la adjudicación de los nuevos contratos.
- Que la prórroga de los contratos tendrá además como consecuencia el mantener las fuentes de trabajo generadas por el mantenimiento rutinario, lo cual no se lograría de no acordarse las prórrogas, por cuanto no se proporcionaría mantenimiento a las vías durante el lapso de tiempo en que se efectúen los procedimientos de contratación.
- Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el artículo 38 de la Ley de Creación de FOVIAL establece que los contratos de mantenimiento rutinario pueden prorrogarse hasta por un año.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente UACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Prorrogar el contrato **CO-043/2014 SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**", suscrito por **INSERIN, S.A. DE C.V.**, en **DOS MESES CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veintiocho de febrero de dos mil quince, en las mismas condiciones contractuales, equivalente a **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 52,377.15.)**, por lo que el monto final del contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$366,640.05)**.
2. Prorrogar el contrato **CO-034/2014 SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**", suscrito por **ICIA, S.A. DE C.V.**, en **DOS MESES CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veintiocho de febrero de dos mil quince, en las mismas condiciones contractuales, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$49,412.40)**, por lo que el monto final del contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS**



**OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 345,886.77).**

3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por los supervisores.
4. La Administración deberá verificar que los plazos y montos ampliados queden amparado dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato; y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondientes.
5. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada sesión a las doce horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

**Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial